

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

LIC. MAURILIO LUNA RAMÍREZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE NYRSTAR CAMPO MORADO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CONOCIDO CAMPO MORADO.
MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, C.P. 40510.
TEL: 01 (732) 364 4000 EXTENSIÓN 2754.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Aeródromo Nyrstar Campo Morado y Obras Asociadas**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **Lic. Maurilio Luna Ramírez**, en su carácter de Representante legal de Nyrstar Campo Morado, S.A. de C.V. en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de Campo Morado, en el Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, en las siguientes coordenadas geográficas Latitud 18° 11' 15.54" N y Longitud 100° 8' 46.55" W.

RESULTANDO:

1. Que el 11 de Septiembre de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de petición asignándole el número de referencia **000763** a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **Lic. Maurilio Luna Ramírez**, en su carácter de Representante legal de Nyrstar Campo Morado S.A de C.V, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0025/09/17** y clave de **proyecto 12GE2017VD067**.
2. Que el 11 de Septiembre de 2017, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **RLGEEPAMEIA**, en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 12 de Septiembre de 2017, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, el oficio de fecha 06 de Enero de 2017, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 28 de Septiembre de 2017, esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/055/17, relativa al

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 21 al 27 de Septiembre 2017.

6. Que el 07 de Noviembre del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00635/2017, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 07 de Noviembre del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00636/2017, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9° 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).
- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley; su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto "Aeródromo Nyrstar Campo Morado y Obras Asociadas"**, con pretendida ubicación en la localidad de Campo Morado, en el Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, consistirá en:

El aeródromo constará con un camino de acceso o servicio y una pista de aterrizaje de 800 metros de longitud, la cual tendrá en cada extremo una franja de seguridad de 100 metros, así como franjas laterales de 15 metros, a fin de que se cumplan con los requisitos de despegue y de aterrizaje, así como poder efectuar operaciones en ambos sentidos de la pista, en función del tipo de aeronaves esperadas.

La pista se construirá en dos etapas, la primera en una superficie de 1.713 ha, cuyo diseño será en dirección Noreste a Suroeste, y posteriormente en la segunda etapa se concluirá la pista, la cual una vez terminada ocupará una superficie de 8.6 ha.

Obra y Áreas	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Pista (800 m)	40,000.00	4.00
Área adyacente "Pateo"	46,000.00	4.60
TOTAL	86,000.00	8.60

La primera parte la pista tendrá un ancho de 12 metros que junto con sus franjas laterales tendrá un ancho de 25 m en el lado Oeste y 32 metros en lado Este. La longitud de la pista será de 400 metros, con franja de amortiguamiento de 135 metros al inicio y 135 metros al final quedando de 670 metros de largo. La segunda etapa tendrá un ancho de 50 metros totales y 800 metros de largo, con pateos a los alrededores, que en total suman 86,000 m².

Respecto al camino de acceso o servicio para la aeropista, este tendrá una longitud de 1,905 m y un ancho de 6 metros, se construirá en una superficie de 1.829 ha la cual incluye también las áreas del pateo o relleno para la nivelación y construcción del camino.

Obra y Áreas	Superficie en m ²	Superficie en ha
Camino de 1905.99 m de longitud	11,435.940	1.143
Área adyacente "Pateo" y Taludes	6,861.560	0.686
TOTAL	18,297.504	1.829

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Arcelia, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII de la **LGEEPA**, 5° incisos B) del **RLGEEPAMEIA**.
- B)** Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

NOM	Descripción	Actividades
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Por la operación de maquinaria esta norma será de observancia particular para su cumplimiento
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-050-SEMARNAT1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas l.p., gas natural u otros combustibles alternos.	Por la operación de vehículos que usen gas l.p. u otros, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Por el rescate de especies de flora y fauna, durante las labores previas a la preparación y operación de la cantera
NOM-027-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	Por el aprovechamiento del suelo vegetal para la restauración progresiva de la cantera agotada
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su	Por la operación de la maquinaria y equipo, esta norma será de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000763
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00659/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

NOM-120-SEMARNAT-2011.	método de medición. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o ejidales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	observancia en la generación de ruido Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, se aplicaran al proyecto citado, las cuales fundamentan todas y cada una de las acciones previstas en los planes y programas de protección ambiental y de seguridad.
------------------------	---	---

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 del **RLGEPAMEIA**, el **promovente** delimito el sistema ambiental (**SA**) de manera que se pudieran analizar de forma integral, los componentes ambientales del sitio donde se desarrollaran las actividades del **proyecto**.

VEGETACIÓN

En el predio del proyecto donde se pretende construir y operar el aeródromo se encuentra sin cobertura vegetal, aunque se han identificado algunos árboles aislados sobre todo en el camino de acceso, estos no serán afectados por los trabajos de construcción del camino, ya que se realizaran sobre las brechas de exploración existentes.

Cabe resaltar que el predio fue sometido a cambio de uso de suelo derivado de la autorización otorgada por la SEMARNAT.

FAUNA SILVESTRE



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

El área de estudio está rodeada por la operatividad de la mina por lo que los trabajadores interactúan activamente en el ecosistema. La influencia del hombre como un factor ecológico, ha provocado el desplazamiento de la fauna silvestre a otras zonas de apaciguamiento y protección, especialmente la de especies mayor relacionado con los mamíferos.

De acuerdo a lo anterior, se puede notar que el área donde se llevara a cabo el proyecto, ya se encuentra impactada y, por ende, las comunidades faunísticas han sido afectadas desde que iniciaron las actividades mineras de la zona, esto es porque al verse alterado su hábitat (zonas de alimentación y refugio), la fauna migra hacia lugares cercanos con características similares a las que está habituada con el fin de satisfacer sus necesidades.

Con respecto a especies en algún estatus de protección, en el predio no se reportaron especies reportadas en la **NOM- 059-SEMARNAT 2010**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, determinando lo siguiente:

En materia de aire

Para la etapa de construcción, la dispersión de partículas por movimiento de material estéril del proyecto, así como de materiales requeridos para la pista, plataforma y calle de rodaje. Existen muchos factores que inhiben y promueven la generación de partículas en suspensión por el desarrollo de la obra, sin embargo, se ha considerado como principal control de la generación de las partículas suspendidas los riegos aplicados para la obtención de humedad que eviten la dispersión de partículas en caminos de tránsito.

También durante la etapa de construcción, alteración de la calidad del aire, ya que se producirán cambios en la calidad del aire debido a las emisiones de CO, CO2, SO2, NOX de la operación de vehículos y equipos durante la construcción. Se trata de efectos locales y de carácter temporal, condición favorecida por la ventilación de la zona.

Para la etapa operativa los principales impactos por operación del aeródromo derivan de los gases de escape de los motores de los aviones. Y de los escapes de los motores de los vehículos de los empleados y unidades de transporte del personal que arriba vía aeródromo a la unidad minera. Por lo que respecta a éstos últimos es de mencionar que la unidad minera aplica un programa de mantenimiento preventivo a sus unidades, por lo que se puede decir, que existe un control al respecto. Siendo poco significativo el impacto generado por

Página 6 de 21

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000763
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00659/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

emisión de hidrocarburos. Lo cual puede ser compensado con la recuperación de área verde en los trabajos de restauración de taludes en el aeródromo.

Es pertinente referir que las emisiones a la atmósfera por operación de las aeronaves es un impacto que no depende del promovente directamente, ya que depende de los fabricantes de las aeronaves, y de la calidad del combustible. Sin embargo, como operario de su propio aeródromo, si puede efectuar una serie de políticas de gestión como operario y usuario tales como:

Políticas internas de ruta.

Responsabilidad de cargar y llenado del avión para que el transporte sea más eficaz energéticamente. (aprovechamiento de vuelo).

Adquisición de aeronaves de menor consumo de combustibles para efectuar operaciones más eficientes, así como de menor generación de ruido.

Gracias a la alta capacidad dispersante de la atmosfera en la zona; así como trabajos de reforestación de taludes que serán sumidero de carbono, consideramos este efecto como moderado.

En materia de ruido.

Ruido por el transporte de materiales y equipos, así como la operación de equipo utilizado durante la construcción resultará un incremento temporal en los niveles de ruido local. Los niveles máximos de ruidos generados por el tipo de maquinaria la ser utilizada en la construcción serán de 85dB(A) (a una distancia de 10 m del equipo). Esto significa que los niveles de ruido serán reducidos a 60 dentro del área de 180 metros correspondiente a las actividades de construcción, lo que no afecta ninguna población externa a la unidad minera.

En materia de ruido existirá en la etapa operativa, generación de ruido aeronáutico producido por las operaciones de aterrizaje, despegue, rodaje, circulación, y prueba de motores. Ya que las fuentes sonoras son las aspas en su movimiento de rotación, la rodadura por la pista y los motores en funcionamiento.

Por lo que habrá pérdida de bienestar de la población interna (trabajadores del área) o externa por exposición a niveles elevados de ruido ambiental; aunque por lo que se refiere a la población externa refiere a transeúntes del camino de Campo Morado o Arcelia y viceversa.

Considerando que el ruido de las aeronaves es mucho más significativo que el ruido de los vehículos en tierra el control de ruido se enfoca a las aeronaves y se pueden considerar las siguientes alternativas para el control del ruido en el aeródromo.

Racionalización en la utilización de pistas.

Restricción de vuelos en horarios nocturnos.

Racionalización de prueba de motores.

La generación de un respaldo técnico en materia de generación de ruido será efectuada este en correlación al tipo de aeronaves y el número de operaciones diarias.

Se concluye, con ello, que el impacto producido por la emisión de ruido del aeródromo se considera aceptable.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

En materia de agua.

En la etapa operativa los consumos de agua para trabajos de humectación refieren a un impacto negativo de 8,470 m³ de agua, pero necesario al amortiguar un impacto negativo por generación de material particulado, por lo que se genera una compensación de impactos ambientales.

En lo que se refiere a los consumos para servicios y su consecuente generación como aguas residuales estarán controladas sanitariamente a través de disposición a través de empresas autorizadas para su manejo. Se estima un consumo de 720 L/día por servicio a 7 sanitarios portátiles para una plantilla de 108 trabajadores promedio al día. Para la etapa operativa la descarga de agua sanitaria refiere a tanque sanitario de caseta de control; se estima una generación de 180l/mes por persona en área de caseta de control.

Por otra parte, en función de la no existencia de cuerpos de agua superficiales en la zona del proyecto, y el control que se dará a las escorrentías de las aguas y drenado de las breñas, permiten calificar la posibilidad de contaminación de las aguas como remota o lejana.

En materia de suelo, residuos sólidos y peligrosos.

Residuos representados por los pocos desechos sólidos generados por el personal durante el periodo de obra, se estima por persona en área laboral 400 gr, por las 108 personas en el periodo de construcción de 12 meses (28 días laborables al mes) estiman 134,400.0 Kg. Por lo que se ubicará un tambo metálico con bolsa plástica al interior para la recolección de los desechos de tipo doméstico.

Aquellos residuos que no son sujetos de valoración o bien como material composteable se trasladan al tiradero del municipio de Arcelia.

Es importante el disponer adecuadamente los residuos por los siguientes motivos:

Generación de accidentes y emergencias aeronáuticas como consecuencia de acumulación de residuos en las áreas de plataforma que pueden ser succionados por las turbinas de las aeronaves.

Generación de accidentes y emergencias aeronáuticas como consecuencia de la presencia de animales que se alimentan de residuos acumulados al aire libre.

Generación de olores ofensivos producto de la descomposición de los componentes orgánicos presentes en los residuos dispuestos sobre el suelo.

Los residuos peligrosos generados de las rutinas de mantenimiento a maquinaria de obra es responsabilidad de los contratistas, por lo que el promoventé establece supervisión al manejo y disposición controlados de los residuos peligrosos que llegasen a generarse al respecto. Al igual en lo relativo a los sobrantes de mezclas asfálticas.

Por lo que respecta a residuos peligrosos en etapa operativa solo está limitada a eventos extraordinarios a partir de fuga de aceites o combustible a partir de la aeronave usuaria del aeródromo. Al respecto los posibles residuos peligrosos a partir de los materiales absorbentes de la fuga, o bien los aceites o grasas que se

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

colecten a partir de la trampa de grasas del área de plataforma. Siendo importante la capacitación del personal en el manejo de residuos peligrosos y en prevención y respuesta a derrames de hidrocarburos, permitirá disminuir los riesgos por contaminación. Al respecto se consideró como medida de diseño la construcción de una pequeña trampa de grasas en área de plataforma.

En materia de suelo.

Es un impacto positivo de gran relevancia al aprovechar un área previamente impactada y determinada como impacto residual de la actividad minera. Modificando un uso de suelo con beneficios socioeconómicos para el promovente del proyecto. Es decir, se parte de un impacto residual de un área de ocupación de 8.6 ha por el aeródromo y 1.8 ha por el camino de acceso, con un uso de suelo para la actividad minera.

La actividad de construcción del aeródromo solo podrá ser mitigado una vez que la actividad llegue al término de su vida útil, o bien sea compensado el impacto con aplicación del Programa de restauración, en la restauración de áreas erosionadas circunvecinas, generación áreas de conservación de recursos forestales locales a convenio con la comunidad y los gobiernos municipales, estatales o federales.

Al respecto e Paisaje alterado y degradado por las actividades de construcción del aeródromo y el camino, presenta la posibilidad de tener una medida de compensación por la aplicación del programa de reforestación en zona de taludes dentro del área de la mina. El inicio de los trabajos de reforestación disminuirá los impactos visuales a distancias cortas respecto al área del proyecto.

Los impactos ambientales sobre factores bióticos (flora y fauna)

Partiendo de un impacto residual dado por actividades de ganadería y agricultura, las cuales generaron un impacto directo sobre la flora y fauna, representado por la pérdida de la cobertura vegetal por ocupación de superficie y el movimiento de la fauna, hacia sitios menos perturbados, es observable el hecho de modificar el uso del suelo de usos mineros a usos de vías de comunicación; así como de dar paso al programa de restauración de taludes de la breña en donde se desplanta el aeródromo.

Migración de fauna por presión antropogénica, la presencia humana y la alteración de los niveles de ruido asociado a las actividades de construcción ocasiona que algunas especies abandonen su hábitat. El desplazamiento de la fauna podrá ser temporal para algunas especies tolerantes y otras, en definitiva.

A través de trabajos de restauración recuperación parcial de servicio ambiental por reforestación de áreas (captación de carbono atmosférico).

Operación continua de vivero de la unidad minera infraestructura de apoyo para áreas de restauración, y conservación con el fin de compensar el cambio del uso del suelo.

El programa de restauración de áreas comprenderá:

Restauración edáfica de taludes y reforestación de los mismos.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

La reforestación con especies nativas restablecerá los hábitats que existieron originalmente a fin de restablecer en la medida de lo posible el uso forestal silvestre previo al desarrollo de las actividades mineras.

Durante la fase de restauración, se hará uso de todos los caminos utilizados durante la etapa de las operaciones. Luego del cierre, se mantendrán abierto un camino principal de servicio para trabajos de monitoreo de la zona del proyecto.

Se espera que la rehabilitación y forestación de los caminos restablezca el hábitat terrestre afectado durante el desarrollo y operaciones del proyecto.

Por lo que en materia de flora y fauna se generarán impactos positivos por recuperación de espacios. Sin embargo, es de observarse un posible conflicto con el grupo de las aves locales. De ahí la importancia de ir efectuando un registro de fauna en el sector del aeródromo toda vez que las aves son un indicador de impacto de la actividad aeroportuaria. Puesto que el tráfico aéreo puede afectar a las poblaciones de aves migratorias que sobrevuelan las inmediaciones del aeródromo, lo cual representa, a su vez, un peligro de colisión para las aeronaves. No obstante, el hecho de que la mayor parte de los aparatos son de hélice, el ruido y la velocidad permiten a las aves conocer y predecir el peligro de alejarse de él. De este modo al iniciar el recorrido por las pistas las aves tienen tiempo de elevar su vuelo y apartarse de la trayectoria del aeroplano; los impactos con aves durante el vuelo, lejos del aeródromo, son más difíciles y, en todo caso, podrían detectarse los bandos en migración mediante el radar y delimitarse los periodos, rutas y alturas que siguen las aves, lo cual está fuera del alcance de gestión ambiental del presente aeródromo.

En materia de infraestructura fortalecimiento operacional.

Impacto positivo para la operación segura del aeródromo. El aeródromo contribuirá a mejorar los servicios y equipamientos para el movimiento de recursos humanos y materiales en menor tiempo y mayor seguridad respecto al transporte carretero.

En materia de impactos económicos.

Por último, cabe señalar que el aeródromo tendrá impactos positivos sobre el factor socioeconómico que se traducen principalmente en la generación de empleo tanto directo como indirecto. El empleo directo generado antes mencionado es de 108 trabajadores en la etapa constructiva y otro similar para el indirecto, menguando significativamente para la etapa operativa en función de su dimensión pequeña, pero no despreciable al requerirse personal capacitado en el ramo y personal para mantenimiento de áreas y aplicación del Programa de vigilancia ambiental, monitoreo y trabajos de restauración de taludes.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- VIII.** Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000763
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00659/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

AIRE

Incremento en las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST) en la atmósfera.

Reducir la contaminación atmosférica y sonora de la maquinaria y vehículos utilizados en la obra. Acatar las normas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, y NOM-080-SEMARNAT-1994.

Dar mantenimiento a las unidades vehiculares a fin de tener control de emisiones, con los siguientes objetivos: Minimizar las fuentes de contaminantes. Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental correspondiente.

El promovente o contratista deberá desarrollar y aplicar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de carga utilizados, vehículos automotores y la maquinaria, que deben contar con la verificación federal y cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera.

Incremento en los niveles de ruido.

El control de emisión de ruido se realizará mediante las siguientes actividades: a). Se deberá observar el manejo adecuado de la maquinaria y equipo instalado. b). Realizar mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado. c). Dotar al personal que labore en el proyecto de equipo de protección contra el ruido. d). Los escapes deberán contar con dispositivos silenciadores.

Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en períodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores.

SUELO

Los cortes en el terreno se harán de acuerdo al diseño del proyecto, para formar las bermas que éste señala. La extracción de materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el predio del proyecto, que pudieran interferir con las acciones de nivelación y restauración.

FLORA

Pérdida de la cubierta vegetal.

Durante el despalme, no se quemará maleza ni otro material vegetal, tampoco se utilizarán herbicidas o productos químicos.

Se ejecutará el Programa de protección de las especies vegetales (Se cuenta por parte de la empresa con diversos programas).

Afectación a especies en estatus.

En caso de llegarse a encontrar ejemplares que se encuentre en algún estado de riesgo, serán protegidas aplicando las medidas de manejo y conservación de la especie y/o del hábitat.

La empresa minera cuenta con un vivero donde se da mantenimiento a todas las especies rescatadas en los diferentes áreas que componen en el proyecto.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

A manera de compensación a los impactos generados, se reforestarán las bermas o terrazas, únicamente con especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas de la zona, preferentemente hacerlo en épocas de lluvias.

Al igual que con la flora, previo al inicio de las actividades de desmonte, se realizarán recorridos a campo para identificar las zonas con presencia de madrigueras, nidos, escondites, etc., de la fauna. Se organizarán cuadrillas de trabajadores y con ayuda personal capacitado en el manejo de fauna silvestre, para realizar el rescate de aquellas especies que lo requieran, garantizando la captura, el adecuado traslado, como es el caso de los reptiles y/o especies que se consideran de lento movimiento hacia áreas aledañas que presenten condiciones ambientales similares, además de que sirva como apoyo para la identificación de especies que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA**Afectación al hábitat.**

Se realizará el desmonte y despalme de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna a otros sitios.

Modificación y/o alteración de sus conductas.

Las especies de fauna que se localicen en el área trabajo y que por sus características de movilidad lo permitan, serán ahuyentadas hacia áreas que presenten condiciones similares o mejor conservadas, fuera de la zona de afectación del proyecto. Esto se realizará mediante las técnicas de persecución y producción de ruido. Se establecerán acciones de ahuyentamiento de fauna previo al inicio de la obra y durante el desmonte y despalme del tajo. Para ello se hará uso de sirenas que propicien el desplazamiento de mamíferos y aves.

Afectación a especies de importancia.

Se aplicarán acciones de ahuyentamiento, amedrentamiento y en su caso el rescate y reubicación de organismos.

De manera previa al ahuyentamiento se localizarán las madrigueras de animales para poder reubicar a los ejemplares que no se alejen con el ruido de ahuyentamiento.

En caso de encontrar una especie animal, el personal deberá estar informado para no intervenir y se deberá notificar al especialista para proceder a su captura y reubicación.

Evitar lastimar o matar animales que se hallen en el sitio de labor. De manera especial las serpientes, que no suelen abandonar los sitios fácilmente.

Los responsables de la construcción y operación del proyecto, deberán capacitar a sus trabajadores para respetar la vegetación y la fauna silvestre mediante Pláticas de educación ambiental.

Colocar señalamientos preventivos en las áreas de trabajo en espacios abiertos para salvaguardar la fauna y flora silvestre.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

Queda estrictamente prohibida la cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres tanto en el área de explotación como en sus caminos de acceso y colindancias, por lo que el responsable del proyecto es responsable de implementar las medidas necesarias para que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.

Caza furtiva.

Si se detectará la presencia de cacería ilegal, se debe formular denuncia ante la PROFEPA para que intervenga.

Una vez que se dé por finalizada la vida útil de la unidad minera, se procederá a la restauración de la zona del aeródromo o a concesionamiento, según lo determina la autoridad federal mismo.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLFEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En términos generales, bajo un escenario con proyecto y con medidas de prevención y mitigación, las consecuencias de su implementación no ponen en riesgo la integridad funcional del ecosistema.

Lo anterior se sustenta con base en tres argumentos:

- a) la actividad es temporal y no ocasiona impactos permanentes;
- b) La superficie de afectación es mínima dentro del SA, el proyecto "Aeródromo Nyrstar Campo Morado y Obras Asociadas" tendrá una longitud de 1,905 metros y un ancho de 6 metros, se construirá en una superficie de 1.829 ha, que representa el 1.29 % respecto a la superficie total del predio, y
- c) los posibles impactos generados por la actividad se encuentran perfectamente regulados y su prevención y mitigación es factible.

Al respecto el **promovente** manifestó que con la implementación correcta y responsable de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**, así como el seguimiento de la normatividad ambiental vigente, se puede considerar que el desarrollo del **proyecto** es viable desde el punto de vista ambiental, y muy importante para las localidades colindantes en el aspecto socioeconómico.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: a) planos de localización del sitio y áreas del **proyecto**, b) cartas INEGI y fotografías del área del **proyecto**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en el capítulo VI referible a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, manifestados en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

En este rubro, se consideran esencialmente los rasgos hidrográficos que determinan entornos claramente delimitados. Con respecto a la superficie del proyecto, esta se ubica en la Región Hidrológica Administrativa Subcuenca Río de San Luis RH19, sin embargo, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º y 49º del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-120-SEMARNAT-2011 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Aeródromo Nyrstar Campo Morado y Obras Asociadas"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Aeródromo Nyrstar Campo Morado y Obras Asociadas"**, promovido por el **Lic. Maurilio Luna Ramírez**, Representante legal de Nyrstar Campo Morado, S.A de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 02 Años**, para las etapas de preparación del sitio y **35 Años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse del informe que estará suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III, VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso B, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; Asimismo con fundamento en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento **deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, trámite COFEMER con

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

número de homoclave SEMARNAT-02-001, que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al ámbito de su competencia en la operación de este proyecto.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis, validación y aprobación **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES**, así como las medidas de mitigación y compensación manifestadas en la MIA-P, aprobadas por esta Delegación Federal, **en un plazo no mayor de 03 meses** después de la recepción del presente oficio.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, **en un plazo máximo de un mes** posterior a la recepción del presente oficio.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las obras.
4. En caso de utilizar sustancias consideradas como peligrosas, conforme a los Artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registros, Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única y la Cedula de operación Anual.
5. Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 fracción III, Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los contaminantes, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
6. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
7. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
8. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

9. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
10. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
11. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

12. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**.

13. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.
14. Realizar la quema de materiales de desecho.
15. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
16. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
17. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

18. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
19. Presentar el programa de restauración del sitio, que permita la recuperación de la cubierta vegetal y las relaciones simbióticas entre la flora y la fauna de manera gradual y continua, seis meses antes de la conclusión del proyecto.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla, revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Noviembre 29, 2017.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS BRITO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente de los recursos naturales, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepeza@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- número de bitácora 12/MP-0025/0/17 y clave de proyecto 12GE2017VD067.

MVP*ASG/MDJSM/CMD

